

6.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión temporal 111,111 kilogramos de dicha materia eléctrica de inmersión (coques).

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos adeudables por la P. A. 73.03.A.2.d el 10 por 100 de la misma.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de reexportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. Esta concesión de admisión temporal, se regirá en todo lo que no este especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de abril de 1970, y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre de igual año inserto en el Boletín Oficial del Estado, del día 10 de noviembre del citado año.

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a la firma «Antonio López Marín» (Hijo de A. López Muelas N. C. R.), de Archena (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para su transformación en envases con destino a la exportación.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Antonio López Marín» (Hijo de A. López Muelas N. C. R.), de Archena (Murcia), solicitando el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas en blanco, sin obrar (P. A. 73.13.D.a.H), para la fabricación de envases con destino a la exportación conteniendo productos vegetales de la misma.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Antonio López Marín» (Hijo de A. López Muelas N. C. R.), de Archena (Murcia), el régimen de admisión temporal de hojalata en planchas sin obrar a utilizar en la confección de envases los que, bien vacíos o conteniendo productos nacionales, serán destinados a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden, y en su caso, las de sus respectivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, autorizar las exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena (Murcia).

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en Archena (Murcia).

6.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables se darán de baja en su respectiva cuenta de admisión temporal 111,111 kilogramos de dicha materia —y análogas características— importada.

7.º Para las exportaciones realizadas por los clientes colaboradores que utilicen estos envases, servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las respectivas exportaciones.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año cuando se trate de envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales.

El plazo de exportación que queda señalado será contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

11. Esta concesión de admisión temporal, se regirá en todo lo que no este especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 1970, y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de noviembre del señalado año).

12. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Valles Export, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir exteriores, de géneros de punto.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valles Export, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, tintadas, acrílicas, solas o mezcladas con otras, por exportaciones, previamente realizadas, de prendas de vestir exteriores, de géneros de punto.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Valles Export, S. A.», con domicilio en Narciso Giralt, 60-62, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas, tintadas, acrílicas, solas o mezcladas con otras (PP. AA. 56.05.A.3 y 56.05.A.4), empleados en la fabricación de prendas de vestir exteriores, de géneros de punto (P. A. 60.05.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de hilados contenidos en las prendas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento trece kilogramos con cuatrocientos cuarenta gramos (113,44 kilogramos) del mismo hilado.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada y subproductos el 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponden, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la forma siguiente:

Un 2 por 100 por la P. A. 56.03.A, y el 8 por 100 restante, por la P. A. 63.02.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios que de primera materia objeto de reposición, con expresión de sus características y composición, contiene cada modelo de prenda a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección

General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «S. Torras Domenech, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tiras de aluminio en bobinas, por exportaciones, previamente realizadas, de complejos de aluminio.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. Torras Domenech, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de tiras de aluminio en bobinas, por exportaciones previamente realizadas, de complejos de aluminio.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. Torras Domenech, S. A.», con domicilio en Rosellón, 229, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tiras de aluminio en diversos colores de 0.008 y 0.009 milímetros de espesor, sin soporte (P. A. 76.04.A.2) empleadas en la fabricación de complejos de aluminio, impresos, o sea, tiras de aluminio con soporte de papel, impresas (P. A. 76.04.B.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tiras de aluminio, de 0.008/0.009 milímetros de espesor, contenidos en los complejos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete (107) kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 6,54 por 100, que aducarán por la P. A. 76.01.B., según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de tiras de aluminio (excluido puesto, papel, soporte, colas, lacas, pigmentos, etc.)

contienen las manufacturas de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de abril de 1973 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 12 de septiembre de 1973 por la que se concede a «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambros y barras de hierro o acero, por exportaciones previamente realizadas, de tornillos y tuercas sueltas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambros y barras de hierro o acero, por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos y tuercas sueltas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Jesús Oñate y Hermanos, S. A.», con domicilio en Larrasola, 8, Durango (Vizcaya), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de: